



DECRETO N° **0726**

NEUQUÉN, 12 JUL 2002

El Expediente SEO N° 7406-C-2001 y el reclamo interpuesto por la Empresa COAR S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo la empresa formula impugnación administrativa, solicitando se declare la nulidad de la sanción que le fuera aplicada por su desempeño en la obra "Red Cloacal B° Militar", de la cual la citada empresa fuera contratista, procediéndose a la devolución del monto descontado por dicho concepto;

Que la sanción, cuya nulidad reclama el presentante, consiste en una multa que asciende a la suma de \$ 3.159.-, la cual fuera descontada al momento de efectuarse el pago del Certificado de Obra N° 2, monto cuya devolución solicita;

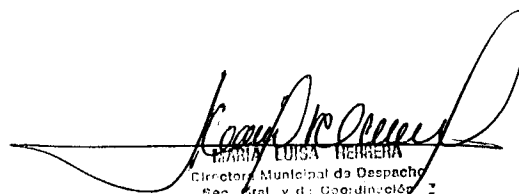
Que fundamenta su petición alegando que en la tramitación de la mencionada multa se han vulnerado derechos y/o procedimientos claramente establecidos en la legislación vigente;

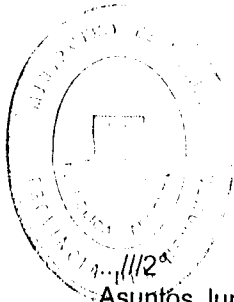
Que a fs. 5 la División Inspección de Obras informa a la Dirección General de Obras Públicas, Municipales y Delegadas que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27°) del Pliego de Bases y Condiciones -Disposiciones Complementarias, que a fs. 6 se agrega, la empresa debe instalar un cartel de obra en el lugar indicado por la inspección, el que debe ser provisto a los cinco (5) días corridos, contados a partir de la firma del contrato;

Que por Orden de Servicio N° 4, se intimó a la empresa a que coloque el aludido cartel, el cual posteriormente fue colocado en un poste de C.V.C., tal lo indicado en las fotos obrantes a fs. 8;

Que asimismo, sostiene que el Artículo 27°) del pliego establece que el cartel se realice de acuerdo al plano adjunto al mismo, el cual indica las características y los datos que debe contener, argumentando, no fueron totalmente cumplimentados por la empresa contratista, manifestando que ello fue verificado por la señora Secretaria del área, el Director General de Obras Públicas, Municipales y Delegadas y el Director de Contrataciones en una visita a la obra. Agrega que la inspección le informó al personal que se encontraba en la obra que se debía retirar el cartel y colocarse tal cual lo establece el pliego;

Que por Dictamen N° 292/02, la Dirección Municipal de
...//12°


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Asuntos Jurídicos manifiesta que la inspección de obra intimó a la reclamante a que, en el plazo de 24 horas de recibida la Orden de Servicio N° 4, coloque el cartel de obra en el lugar indicado por la inspección conforme a las especificaciones establecidas por el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo al plano adjunto al mismo;

Que conforme al informe producido por la Subsecretaría de Obras Públicas, la contratista no contestó ni recurrió la Orden, ni solicitó precisión alguna mediante nota de pedido;

Que en cuanto a la normativa aplicable, el Artículo 22°) del Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Particulares, en relación a la sanción de multa, establece que en caso de "...Incumplimiento de Órdenes de Servicio: la multa por incumplimiento a las órdenes de servicio que imparta la inspección a la contratista, será equivalente al 3 o/oo (tres por mil) del monto del contrato por cada día de atraso en el incumplimiento de la misma.";

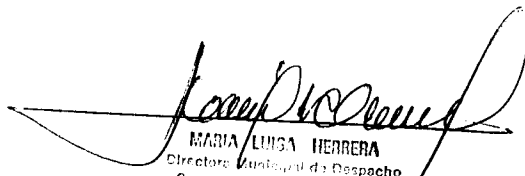
Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la sanción aplicada, la multa consiste en una penalidad que aplica la administración ante demoras o incumplimiento por parte del contratista. La aplicación de sanciones administrativas, cualquiera sea su naturaleza, debe ser ejercida por la autoridad competente dentro de la legalidad y razonabilidad, lo cual implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción;

Que durante la etapa de ejecución de un contrato de obra pública, generalmente las demoras o incumplimiento del contratista se refieren a los plazos contractuales. El simple vencimiento de ellos sin que se haya verificado el cumplimiento de la prestación debida, implica ipso iure la calificación de incumplimiento, constituyendo en mora al contratista, sin perjuicio del debido proceso para el interesado, que permita a éste aportar prueba en contrario;

Que ello importa que, si bien ante el incumplimiento el contratista incurre en mora en forma automática (L.O.P. Artículo 30°), deben en todo momento garantizarse el debido proceso y el derecho de defensa, debiendo notificarse la sanción impuesta;

Que en el caso que se analiza, mediante Orden de Servicio N° 4 el comitente, al verificar el incumplimiento de una obligación contractual, esto es la colocación del cartel de obra en tiempo y forma, intimó fehacientemente a la empresa COAR S.A. al cumplimiento de lo establecido en el Artículo 27°) del Pliego de Bases y Condiciones -Disposiciones Complementarias- operando la orden de servicio como medio idóneo de notificación, sin que la misma fuera contestada ni recurrida tal como se

...///3°


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Cal. y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

...///3°

explicitara precedentemente conforme a constancias de fs. 12;

Que por todo lo expuesto, considera que debe rechazarse la solicitud de nulidad de la multa interpuesta por la contratista atento a que la intimación formulada por la inspección de obra y su notificación cumplen con los recaudos legales vigentes y que resultan aplicables al caso de marras (L.O.P. Artículo 30°) Pliego de Bases y Condiciones -Disposiciones Complementarias- Artículos 22°) y 27°);

Que se cuenta con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental, elevando las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

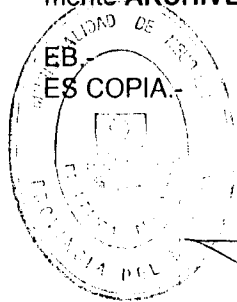
DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por la Em-
----- presa COAR S.A., mediante el cual solicita la nulidad de la multa que se le impusiera, atento a que la intimación formulada por la inspección de obra y su notificación cumplen con los recaudos legales vigentes y que resultan aplicables al caso de marras (L.O.P. Artículo 30°) Pliego de Bases y Condiciones -Disposiciones Complementarias- Artículos 22°) y 27°); de acuerdo al Dictamen N° 292/02 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos.-

Artículo 2º) Mediante nota de estilo remitir fotocopia del presente decreto a
----- la empresa COAR S.A.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Gobierno y Acción Social y de Obras y Servicios Públicos y Gestión Ambiental.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Eco. Gr. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
INAUDI
BUFFOLO.-